

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: Política
Social, Educación
La Paz, S. de Junio de 2024.

PL N.º 11 - CVRLSISS-SSF - Página 14

**LEY DE PROTECCIÓN LABORAL DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
EVENTUALES Y CONSULTORES DE LINEA**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

PL 171 - 23

Artículo 1.- (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto, garantizar la igualdad y no discriminación de servidoras y servidores públicos de todos los niveles del Estado que se encuentren bajo contratación eventual o de consultoría de línea, respecto al goce de sus derechos laborales, en el marco de la normativa que regula su contratación, independientemente de la fuente de su remuneración

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación). - La presente Ley se aplicará a todas las entidades del Estado, en el ámbito nacional, departamental y municipal, que contraten a personal de manera eventual o por consultoría de línea.

Artículo 3.- (Principios Generales). - Los principios que regulan la presente Ley son:

- a. **Igualdad y no discriminación:** El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva de las servidoras y servidores públicos de todos los niveles del Estado bajo contrato eventual o de consultoría de línea, adoptando medidas y políticas con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos laborales, reconocidos en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- b. **Protección:** Al igual que las servidoras y servidores públicos de carrera que se encuentren bajo las previsiones de la Ley No 2027, Estatuto del Funcionario Público, aquellos que se encuentren con contratos eventuales y de consultoría de línea, tienen derecho a igual protección contra la vulneración de sus derechos laborales de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido.
- c. **Primacía de la realidad:** Ante cualquier duda o controversia de la relación laboral entre el trabajo y el Estado se deberá interpretar que la existencia de la relación de trabajo no depende de los pactos realizados por las partes, ni de la apariencia contractual, ni de las relaciones jurídicas subjetivas, sino, por el contrario, de la situación real en que se halla la servidora o servidor público con contrato eventual o consultoría de línea respecto de la entidad contratante, de la realidad de los hechos a que aquel se encuentra vinculado y de las situaciones objetivas que surgen indistintamente de la nomenclatura utilizada para definir la relación.

Artículo 4.- (Definiciones). - Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Servidora o servidor público eventual:** Son aquellas personas no permanentes que desempeñan actividades recurrentes, profesionales, técnicas y/o administrativas debidamente fundamentadas y compatibles con los fines y objetivos de la entidad donde presenten servicios, no estando sometidos a las disposiciones de los servidores de carrera y cuyos derechos y obligaciones se encuentran regulados por el contrato suscrito.
- b. **Consultor o consultora de línea:** Son aquellas personas no permanentes, que desempeñan actividades recurrentes, profesionales, técnicas y/o administrativas debidamente fundamentadas y compatibles con los fines y objetivos de la entidad donde presente servicios de consultoría, no estando sometidos a las disposiciones de los servidores de carrera o eventuales y cuyos derechos y obligaciones se encuentran regulados por el contrato suscrito, bajo las previsiones de la Ley No 1178 y de la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- c. **Remuneración:** Es el pago en dinero que se otorga al servidor público eventual o consultor en línea por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Forman parte de la remuneración el sueldo (salario o haber básico) y otros pagos que por ley corresponda, no pudiendo modificarse su denominación cualquiera sea la naturaleza de la contratación.

TITULO II
DE LAS NORMAS LABORALES
CAPÍTULO 1
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL
EVENTUAL Y CONSULTOR DE LÍNEA

Artículo 5.- (Derechos). – Los contratos del personal eventual como consultor de línea deberán consignar mínimamente aquellos derechos determinados por la Constitución Política del Estado, el artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 2027, artículo 13 del Decreto Supremo N° 25749 y normativa vigente aplicable a la materia, principalmente:

- a. El desempeño de funciones en un ambiente laboral, adecuado, seguro, armónico y justo, en el cual se respete su dignidad personal; asimismo, deberá contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que ejerce, orientados al logro de los objetivos de servicio a la colectividad.
- b. El goce de días libres, licencias, permisos y otros beneficios, por enfermedad, matrimonio y otras causas establecidos por Ley
- c. Prestaciones de salud en el marco de la Seguridad Social, encontrándose protegidos tanto el servidor público eventual como consultor de línea, sus dependientes en lo que corresponde, de las contingencias de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.
- d. Seguro Social o largo plazo pensiones de invalidez de jubilación, así como a preservar los beneficios de sus derechohabientes en el régimen de supervivencia.

Artículo 6.- (Deberes con la entidad contratante). – I. El personal eventual y consultor de línea además de los deberes establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25749 y normativa vigente aplicable a la materia, deberá cumplir los siguientes:

- a. Cumplir con la jornada laboral establecida, debiendo registrar su asistencia mediante el medio formal establecido por la entidad;
- b. Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;
- c. Atención al público y/o personal de la entidad, con calidad, calidez y oportunidad;
- d. Iniciar y desarrollar sus actividades laborales una vez que se haya constituido en su trabajo;
- e. Evitar actividades ajenas a los fines de la entidad salvo aquellas que tengan un fin social o que promuevan la integración social o familiar del personal;
- f. Atender exclusivamente asuntos propios del trabajo dentro de la jornada de trabajo;
- g. Asistir a eventos y/o actividades de la entidad contratante instruidos por autoridad competente;
- h. Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes;
- i. Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad;
- j. Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia;
- k. Recabar autorización verbal o escrita del jefe inmediato superior, superior jerárquico o de la autoridad correspondiente, para retirar de la entidad documentos, bienes u otros objetos que sean de propiedad o estén a cargo de la entidad;
- l. Abstenerse de realizar declaraciones a nombre de la entidad sin autorización o dar publicidad por cuenta propia, de trabajos o documentos de propiedad o a cargo de la entidad;
- m. Por ninguna circunstancia, debe presentarse al trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, sustancias controladas u otras de similar efecto;
- n. Evitar la provocación, promoción o participación en actividades irregulares que afecten el normal desarrollo de actividades institucionales dentro o fuera de los ambientes de la entidad, o que dañen la imagen institucional;
- o. Abstenerse de realizar actos que permitan la evasión en los mecanismos establecidos por la entidad para el control del personal, en beneficio propio o de otro miembro del personal;
- p. Bajo ninguna circunstancia generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno a varios miembros del personal de la entidad.

II. Los contratos suscritos con la entidad contratante, podrán establecer deberes de acuerdo a la naturaleza de las funciones del cargo a desempeñar.

Artículo 7.- (Obligaciones). - El personal eventual o bajo contrato de consultoría de línea, estará sujeto a las obligaciones establecidas por los Artículos 235 y 237 de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 8.- (Prohibiciones e incompatibilidades). - I. El personal eventual o consultor de línea de la entidad estará sujeto a las prohibiciones establecidas por el Artículo 236 de



PL N.º 11 - CVRLSISS-SSF - Página 17

la Constitución Política del Estado, Artículo 9 de la Ley N° 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

II. El personal eventual o consultor de línea de la entidad estará sujeto a las Incompatibilidades establecidas por el Artículo 239 de la Constitución Política del Estado, Artículo 11 de la Ley N° 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia

CAPÍTULO 2 DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 9.- (Jornada y horario). - La jornada efectiva de trabajo es el tiempo durante el cual la servidora o servidor público eventual o la consultora o consultor de línea, se encuentra a disposición y al servicio de la entidad donde ejerce sus funciones, a dedicación exclusiva con el fin de cumplir la prestación laboral estipulada y exigible. la jornada de trabajo está regulada por las horas de entrada y salida que determine la entidad en su Reglamento Interno de acuerdo a sus necesidades específicas, sea en jornada continuo o discontinua.

Artículo 10.- (Control de asistencia). - La asistencia del personal eventual o consultor de línea, será controlada a través de los mecanismos dispuestos para este fin. El registro deberá efectuarse, al momento de los ingresos, y al momento de las salidas. Los contratos respectivos deberán determinar claramente lo señalado anteriormente.

CAPÍTULO 3 DE LAS AUSENCIAS DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR DE LÍNEA

Artículo 11.- (Comisión). – I. Los contratos tanto de personal eventual como de consultoras y consultores de línea, deberán establecer la posibilidad de declaratoria en Comisión durante el plazo de su contrato, de acuerdo a la naturaleza del servicio, el mismo que será autorizado por jefe inmediato superior o superior jerárquico para la realización de funciones y/o actividades, en representación de la entidad, ya sea dentro del municipio donde funciona la entidad, a otro municipio distinto de la sede habitual de trabajo o en el territorio nacional y en caso de labores oficiales en el exterior del país.

II. Los plazos determinados para cada caso serán los mismos que para el personal de carrera.

III. Concluida la Comisión, el personal comisionado eventual o consultor de línea, deberá presentar al jefe inmediato superior un informe escrito sobre las actividades desarrolladas, salvo que el instrumento que establece la comisión en cada entidad determine otro tipo de descargo en su regulación interna.

Artículo 12.- (Licencia). – Los servidores públicos eventuales, así como las consultoras y consultores de línea gozarán de licencia, con goce de su remuneración y sin cargo a vocaciones o días libres, a ser consignados en sus contratos por los siguientes acontecimientos:

- a. **Asistencia** a cursos de capacitación, becas de estudios, seminarios de actualización y cursos de post-grado desarrollados conforme a los procesos y programas de capacitación dispuestos por las normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- b. **Por matrimonio**, gozará de 3 días hábiles de licencia, cumpliendo previamente con la presentación de la Certificación de Inscripción expedida por el Oficial de Registro Civil que acredite la fecha de realización del Matrimonio.
- c. **Por fallecimiento** de padres, cónyuge, hermanos o hijos, gozará de 3 días hábiles de licencia, con la obligación de presentar el Certificado de Defunción pertinente, dentro de los 5 días hábiles siguientes de acaecido el suceso.
- d. **Para los varones, por nacimiento** de hijos, gozará de 2 días hábiles de licencia con obligación de presentar el certificado correspondiente.
- e. **Por enfermedad o invalidez** se otorgará de acuerdo con el régimen de seguridad social, y se justificarán con el parte de baja respectivo.
- f. Para la resolución de **asuntos de índole personal** se otorgarán 2 días hábiles fraccionados, en el transcurso de 1 año, las mismas que no podrán ser consecutivos ni anteriores o posteriores a las vacaciones y feriados.
- g. Para participar en actividades culturales, académicas, artísticas, deportivas o de otra índole, a nivel nacional o internacional, en representación del Estado, mediante la presentación de la nota de invitación por parte de la instancia de participación o por el interesado que deberá contener al menos información referente al lugar, tiempo de duración y motivo de la licencia, la misma que será autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución expresa.

Artículo 13.- (Tolerancia o licencia por norma específica). – I. Las servidoras y servidores públicos eventuales, así como las consultoras y consultores de línea se beneficiarán de las tolerancias y licencias establecidas en norma específica. Se regularán de acuerdo a la normativa y procedimientos que las establecen.

Artículo 14.- (Tolerancia). – I. Las tolerancias que el Estado otorgue en día laboral a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, serán de aplicación inmediata de acuerdo a lo que establezca el comunicado.

II. Las tolerancias otorgadas por la entidad contratante que beneficie al personal de planta, también tendrá efecto en el personal eventual y consultor en línea, sean estas individuales, grupales o institucionales, se habilitarán mediante memorándum, mismo que también deberá definir si la tolerancia es o no susceptible de compensación laboral.

III. Tanto las servidoras y servidores públicos eventuales como consultores de línea que ejerzan la docencia en universidades públicas, privadas o institutos superiores, los que se encuentren realizando estudios universitarios o de posgrado, gozarán de una tolerancia máxima de dos horas diarias, con el goce total de sus remuneraciones, debiendo acreditar su inscripción, asistencia regular y vencimiento semestral con la presentación de documentos originales. Este beneficio se suspenderá en los períodos de vacaciones de los centros de educación superior, por abandono o inasistencia reiterada a dichos instituciones de enseñanza y cuando se compruebe que el servidor público utiliza esa tolerancia en actividades ajenas a la enseñanza o estudios.

PL N.º 11 - CVRLSISS-SSF - Página 19

IV. Para mantener la tolerancia de dos horas diarias durante la vigencia de su contrato, los estudiantes y universitarios en la gestión académica deberán presentar una certificación de las materias aprobadas en el período lectivo anterior y el certificado de inscripción en el nuevo período lectivo académico.

V. Para ejercer la docencia y gozar de la tolerancia establecida, deberán presentar el contrato suscrito con la universidad pública, privada o instituto superior, el mismo que establece la cátedra o curso que ejercerá, así como el horario y la modalidad establecida.

VI. La tolerancia de dos horas diarias, deberá ser compensada con el trabajo de una hora diaria, encuéntrase en vigencia el horario continuo o discontinuo en la entidad contratante.

Artículo 15.- (Licencia por maternidad). – Las servidoras públicas eventuales y consultoras de línea, gozan de los mismos beneficios por maternidad que el personal de planta, en cuanto a licencias, subsidios y otros determinados en la normativa vigente. En tanto dure la vigencia de su contrato son inamovibles de su puesto de trabajo.

Artículo 16.- (Permiso sin goce de haberes). – I. El personal eventual o consultor de línea podrá beneficiarse de permisos sin goce de haberes por temas de urgencia o necesidad debidamente acreditada durante la vigencia de su contrato para:

- a. Atención médica del beneficiario o familiares y personas a su cargo, acreditada mediante Certificados Médicos de la persona objeto de la atención médica, que acrediten la aplicación del permiso conforme a las causas que motivaron el mismo;
- b. Asistencia a cursos, seminarios u otras actividades similares que no tengan relación con sus labores.
- c. Otros asuntos personales, en cuyo caso los descargos serán solicitados de acuerdo a la naturaleza y características de los hechos que motivaron el permiso.

Artículo 17.- (Asuetos). – El personal eventual o consultor de línea gozará de días de asueto que se presenten durante la vigencia de su contrato por:

- a. Día del Padre/Madre, medio día de asueto;
- b. Día de cumpleaños, medio día de asueto;
- c. Asuetos que la entidad otorgue en día laboral;
- d. Otros que el Estado otorgue en día laboral a través de comunicación expresa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Estos asuetos, serán de aplicación inmediata de acuerdo a lo que establezca el comunicado.
- e. Asueto de media jornada, como compensación laboral, cuando la realización excepcional de una actividad laboral determinada, sea individual o grupal, en horarios distintos al horario regular de trabajo, haya sido determinada de manera expresa por la autoridad jerárquica de un área organizacional, y cuyas horas trabajadas sean en número iguales o superiores a cuatro (4) horas de trabajo. El asueto será de una jornada cuando las horas trabajadas sean iguales o superiores a ocho (8) horas de trabajo.



CAPÍTULO 4 DE LOS DÍAS LIBRES

Artículo 18.- (Otorgamiento de días libres para personal eventual y consultor de línea). – El personal eventual y consultor de línea de cualquier entidad tendrá derecho al otorgamiento de días libres de descanso, bajo las siguientes previsiones:

- a. Por cada mes trabajado los beneficiarios computarán un día libre, sin perjuicio del plazo de su contrato. Los días libres podrán ser tomados de manera conjunta o separada de acuerdo al cronograma aprobado por las unidades de talento humano de la entidad contratante.
- b. Los días libres se gestionarán en días completos o medios días, y en ningún caso serán fraccionadas por horas; asimismo se computarán en días hábiles de trabajo
- c. Los días libres son irrenunciables y de uso obligatorio y no son susceptible de compensación pecuniaria.
- d. La servidora o servidor público eventual y las consultoras o consultores de línea, antes de hacer uso de sus días libres, deberán dejar su trabajo en orden y al día.

CAPÍTULO 5 REMUNERACIÓN, AGUINALDO Y REFRIGERIO

Artículo 19.- (Remuneración). – La remuneración otorgada a personal eventual o consultor de línea por el desempeño real y efectivo de sus funciones deberá enmarcarse en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, bajo los siguientes parámetros:

- a. Tanto servidores públicos eventuales como consultores de línea tendrán derecho a una remuneración justa, digna y equitativa acorde a las funciones que desempeñan, la cual debe ser cancelada mensualmente hasta máximo el 10 de cada mes.
- b. Al desempeñar funciones recurrentes, la entidad solicitante no podrá establecer condiciones para el pago de la remuneración, salvo el pago al Sistema integral de pensiones para los y las consultores de línea.
- c. La remuneración a personal eventual o consultor de línea goza de inembargabilidad salvo orden judicial de autoridad competente o sanción ejecutoriada de proceso administrativo. Tampoco podrá ser sujeta a descuentos indebidos,
- d. Prescripción: Toda remuneración no cobrada durante dos años prescribe en favor del Estado, dicho plazo es computable desde que el servidor público eventual o consultor de línea ha dejado de ejercer ese derecho.

Artículo 20.- (Aguinaldo). – I. El Aguinaldo de Navidad, será cancelado al personal eventual y consultor de línea de la entidad que corresponda, en el marco de lo que establece la normativa vigente, y las disposiciones emitidas por las reparticiones estatales facultadas para el efecto.

II. Las servidoras y servidores públicos eventuales, así como consultores de línea, que hubiesen ejercido sus funciones por un tiempo menor de un año, tienen derecho a percibir su aguinaldo por duodécima correspondiente al mínimo de tres meses trabajados.

PL N.º 11 - CVRLSISS-SSF - Página 21

III. El aguinaldo no es susceptible de embargo judicial, retención, compensación, renuncia, transacción ni descuento de ninguna naturaleza.

Artículo 21.- (Refrigerios). – I. El refrigerio para personal eventual y consultor de línea será pagado por la entidad conforme a la normativa que lo regula para el personal de planta.

II. No se pagará refrigerio la personal eventual o consultor de línea, por el tiempo que corresponda a Permisos, Licencias, días libres, Inasistencias y/o Ausencias en el Puesto de Trabajo, quedando exceptuados del alcance del presente parágrafo los Permisos Oficiales por Horas y las Comisiones que sean dentro del municipio donde se encuentre la sede habitual de trabajo.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- (Régimen de responsabilidad por la función pública). – El personal eventual como consultor de línea que presenten servicio en las entidades del Estado, se encuentra sujeto a la normativa vigente de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley No 1178 y Decretos Reglamentarios.

Artículo 23.- (Régimen disciplinario interno). - El Régimen disciplinario de cada entidad es aplicable tanto a personal eventual como consultor de línea y se desarrollará conforme a la afectación positiva o negativa a la gestión por parte de estos, y contendrá Incentivos, así como faltas y sanciones.

Disposición Transitoria

ÚNICA. - El Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, se encargarán de la reglamentación de la presente Ley, en lo que corresponda, en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

Disposición abrogatoria

ÚNICA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Cecilia Moyoviri Moyses
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Jorge Antonio Zamora Tordío
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Nely Verónica Gallo Soruco
SECRETARIA
COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA,
MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Daly C. Santa María Aguirre
SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. María Vanja Rocha Muñoz
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sarai B. Reinaga La Madrid
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Andrea Barrientos Sahonero
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Julio Diego Romaña Galindo
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA